

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de junio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 205/2009.

NIG: 1402143P20097000736.

Procedimiento: J. Faltas 205/2009. Negociado: R.

Ejecutoria:

De: Don Juan Carlos Monje Barba.

Contra: Doña María Isabel Miñarro Dorado.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 205/2009 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA NÚM. 47/10

Córdoba, 24 de febrero de 2010.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por una falta contra las relaciones familiares registrada bajo número 205/09, y tramitada a instancia de don Juan Carlos Monje Barba en calidad de denunciante contra doña María Isabel Miñarro Dorado en calidad de denunciada, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo a la denunciada doña María Isabel Miñarro Dorado de la acusación interesada contra ella, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a don Juan Carlos Monje Barba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a veintiocho de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de junio de 2010, del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 203/2009.

NIG: 1402143P20097001642.

Procedimiento: J. Faltas 203/2009. Negociado: R.

Ejecutoria:

De: Don Byron Christopher Molina Suasti.

Contra: Don Iván Ernesto Lucio Rivera.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 203/2009 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA NÚM. 44/10

Córdoba, 17 de febrero de 2010.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por lesiones registrada bajo número 203/09, y tramitada a instancia de don Byron Christopher Molina Suasti contra don Iván Lucio Rivera en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo al denunciado don Iván Lucio Rivera de la acusación interesada contra él, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a don Iván Ernesto Lucio Rivera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a veintiocho de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 8 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa (Almería), dimanante de procedimiento verbal núm. 512/2008.

NIG: 0405342C20080001063.

Procedimiento: Juicio Verbal (Alimentos -250.1.8) 512/2008.

Negociado: JP.

Sobre: Regulación relaciones paterno filiales.

De: Desislava Petrova Stoyanova.

Procuradora: Sra. Isabel María Maldonado López.

Letrada: Sra. Ana Pérez Pérez.

Contra: Georgi Tonchev Gerogiev.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Alimentos -250.1.8) 512/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Ins-

trucción número Uno de Huércal-Overa (Almería), a instancia de Desislava Petrova Stoyanova contra Georgi Tonchev Gerogiev sobre regulación relaciones paterno filiales, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Huércal-Overa, a 8 de junio de 2010.

Doña Pilar Alfonso Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Huércal-Overa y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Familia, registrados en este Juzgado con el número 512 del año 2008, a instancia de Stoyanova Desislava Petrova, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Maldonado López, y asistida por la Letrada Sra. Pérez Pérez, contra Georgi Tonchev Gerogiev, en situación legal de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda planteada por la Procuradora Sra. Maldonado López, en nombre y representación de la actora Stoyanova Desislava Petrova, debo declarar y declaro como régimen regulador de las relaciones paterno filiales las siguientes:

Que la patria potestad sobre el hijo menor sea compartida por ambos progenitores.

Que la guarda y custodia del hijo menor se atribuya a la madre.

Que se fije una pensión de alimentos a favor del hijo menor y a cargo del padre de 300 euros, que este tendrá que abonar entre los días 1 y 5 de cada mes en el número de cuenta que ha designado la madre al efecto, de la entidad bancaria Cajamar núm. 3058-0017-32-2810096516, hasta que el menor alcance la mayoría de edad o adquiera independencia económica, cantidad que se revalorizará anualmente conforme a los incrementos que experimente el IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro lo sustituya, así como la mitad de los gastos extraordinarios que genere el menor y que se acrediten mediante factura.

El uso y disfrute de la vivienda, que fuera el domicilio familiar, se le otorga a doña Desislava Petrova Stoyanova.

Régimen de visitas: Hasta que la menor alcance los 7 años de edad, el padre podrá todos los sábados o domingos alternos, desde las 11,00 a las 14,00 horas, debiendo ser recogido el menor y reintegrado en el domicilio materno por algún familiar o amigo de la pareja, dada la orden de alejamiento que en la actualidad se encuentra en vigor, en cuanto a las vacaciones de Semana Santa, Verano y Navidad, dada la corta edad del menor, será el mismo régimen expuesto de los fines de semana. En cuanto cumpla el menor los siete años de edad, el padre podrá tener al niño, los fines de semana alternos desde las 11,00 horas del sábado hasta las 17,00 horas del domingo, y la mitad de las vacaciones de Verano, Navidad y Semana Santa, comenzando la madre a elegir los años pares, en que el padre o el familiar que le corresponda, si continuara la orden de alejamiento, recogerá al menor en el domicilio materno y lo reintegrará en el citado domicilio.

Quedan revocados los poderes y consentimientos que cualquiera de las partes se hubiera otorgado a la otra parte.

Y ello sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y adminis-

trando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Georgi Tonchev Gerogiev, cuyo paradero actual se ignora, extiendo y firmo la presente en Huércal-Overa, a ocho de junio de dos mil diez. El/La Secretario.

EDICTO de 17 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer, dimanante de procedimiento ordinario núm. 575/2009. (PD. 1773/2010).

NIG: 2105042C20090001172.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 575/2009.

Negociado: JC.

Sobre: Declaración de nulidad de cláusula contractual y reclamación de cantidad.

De: Don Rafael Reina Gómez.

Procuradora: Sra. Patricia Hierro Pazos.

Contra: Grupo Inmobiliario Ra&Be, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Ordinario núm. 575/09 seguido a instancia de don Rafael Reina Gómez frente a Grupo Inmobiliario se ha dictado Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno Moguer.

Procedimiento: Juicio ordinario 575/09.

S E N T E N C I A

Juez: Doña Elena Gómez Calasanz.

Demandante: Don Rafael Reina Gómez.

Procuradora: Doña Patricia Hierro Pazos.

Letrado: Don Pedro Pereira Blanco.

Demandado: Grupo Inmobiliario Ra&Be, S.L., (en rebeldía).

En Moguer, a 9 de junio de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de julio de 2009, fue turnado a este juzgado por turno de reparto el presente-procedimiento, procedente de los Juzgados de Primera Instancia de Huelva. El actor interesaba la declaración de nulidad del contrato perfeccionado con el demandado el 22 de noviembre de 2006, por considerar abusivas algunas de sus cláusulas, así como la resolución del mismo con la restitución de las prestaciones, reclamando la cantidad de 41.546,96 euros.

Segundo. El día 27 de octubre de 2010 se dictó auto de admisión a trámite de la demanda y el demandado no contestó, por lo que se declaró su rebeldía. El 14 de junio de 2010, se celebró la audiencia previa, a la que no compareció el demandado, y la parte actora interesó el dictado de sentencia sin más trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento, el actor ejercita una acción de nulidad del contrato de compraventa, con la